



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm.

6740-40

Tengo el honor de remitir

Contra

Maria Puri-

a V. E. testimonio deducido de

do Navarro

la causa anotada al margen a

R.º n.º

2213

los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos

años.

Zaragoza a 25 de

Septiembre

de 1940

EL AUDITOR,

Ignacio

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Ceruel



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON EUSEBIO GRACIA GRACIA: Sargento del Regimiento de Infantería Línea Nº Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída la causa Nº 4740-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de urgencia contra MARIA BURILLO NAVARRO y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar DON PEDRO DE JUNA GUERRERO:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 23 y 23 vuelto. En Zaragoza a 11 de Junio de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente Nº Cuatro constituido en la forma indicada el pargon para ver y fallar la causa instruida contra Maria Burillo Navarro. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuacionesariales dice que nunca ha intervenido en requisas. El Ministerio Fiscal considera que el encausado ha cometido un delito de auxilio a la rebelión sancion en el artículo 240 párrafo 1º del C. de J. M. y por apreciar las atenuantes escasa trascendencia y casi nula peligrosidad de los procesados pide para la pena de seis meses y un día de prisión menor. La defensa considera que el procesado no tiene responsabilidad ninguna y en consecuencia solicita del tribunal una sentencia plenamente absoluta. Por el Sr. Presidente se hace al casado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del C. de J. M. extendiendo la presente acta que firmo con el Vº del Sr. Presidente De lo que doy fe. Vº del Sr. Presidente. Dufol. El Secretario Angel. Ilegible. rubricado.

Al folio 29 y 29 vuelto SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 15 de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº cuatro para ver y fallar la causa nº 4740-40 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIA BURILLO NAVARRO todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el pre sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario oídos los informes d Ministerio Fiscal y de la defensa de los procesados y sentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que la procesada Maria Burillo natural de Alcañiz vecina de Alderrobles casada, sus labores antes del Movimiento Nacional se dedicaba de extremista sin filiación concreta y durante el dominio rojo en Alderrobles viosele usar credadn procedentes del saqueo de la casa de don Odon Conet, y que ya prendia una segunda vuelta la procesada plantearantade fiancia. CONSIDERANDO: Que los hechos referidos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa trascendencia del delito y daño producido del artículo 173 del precitado Código. CONSIDERANDO: Que los hechos referidos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto en el artículo 240 del Cídg de Justicia Militar, con las atenuantes de escasa trascendencia del delito y daño producido del artículo 173 del precitado Código.- VISTOS.- Los preceptos citados, el artículo 172 del mismo cuerpo legal, en el artículo 67 Nº 5 del Código Penal Común, los concordantes de general aplicación, mas la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: Que debe os condenar y condenamos a la procesada MARIA BURILLO NAVARRO, como autora del un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuantes de escasa trascendencia del delito y daño producido, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor mas las consecuencias legales: siendole de abono la prisión preventiva sufrida y declarandose inducta toda la responsabilidad civil que se fijare conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OYENDO El Consejo, vista la pretelar de la residencia del Consejo de Ministros, acorramen de pensa estiva improcedente la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Santiago Dupel.- Juan Navarro.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible

Al 30 Obra Decreto del Ilustrado Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAN SINGLA de fecha de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes de la misma,

NOTIFICACION.- Maria Burillo Navarro en Zaragoza 2 de Julio de 1940. GOBIERNO DE ARAGON

6719

Y el Secretario teniendo en mi presencia los anotados al margen los notifique la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal al así lo solicitare quedando enterados y notificados firma Doy fé.-
Por allegar no saber firmar lo hace D., con cargo el Secretario que doy fé

Regional de Responsabilidades Políticas de la
Provincia del Teruel
extiendo la presente que concuerda con el original al que me remito de orden y visado por... En Zaragoza a veinte de mil novecientos cuarenta.
de Septiembre

Enchiso Pami Pami

P. 101

El Jefe Adj. de

Phu...



2388



GOBIERNO
DE ARAGON